

**Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo. Reglamento penitenciario de 1981
(artículos en vigor).**

BOE de 23 junio 1981 a 25 junio 1981, nº 149/1981 a 151/1981

Artículo 108.

Son faltas muy graves:

- a) Instigar o participar en motines, plantes o desórdenes colectivos, así como las conductas individuales que atenten gravemente contra la seguridad, régimen y convivencia del Centro Penitenciario.
- b) Agredir, amenazar o insultar a los funcionarios, autoridades u otras personas, tanto dentro del establecimiento como fuera del mismo si el recluso hubiese salido con causa justificada durante su internamiento.
- c) Desobedecer las órdenes recibidas o resistirse a su cumplimiento en manifiesta actitud de rebeldía o insubordinación.
- d) Agredir o hacer objeto de violencia o coacción grave a otros reclusos.
- e) Intentar, facilitar o consumir la evasión.
- f) Inutilizar deliberadamente las dependencias, materiales o efectos del establecimiento o las pertenencias de otras personas, así como su sustracción.
- g) La divulgación de datos o noticias susceptibles de menoscabar gravemente la seguridad o la buena marcha regimental del establecimiento.
- h) Emitir protestas o formular reclamaciones o quejas colectivas como medio de coacción.
- i) Realizar actos gravemente contrarios a la moral, a las buenas costumbres o la decencia pública.
- j) Cualquier acción u omisión que, dada su naturaleza, pudiera ser constitutiva de delito y motive la pertinente denuncia a la autoridad judicial.

Artículo 109.

Son faltas graves:

- a) La falta de respeto o consideración a los funcionarios, autoridades u otras personas, tanto dentro del establecimiento como fuera del mismo si el recluso hubiere salido con causa justificada durante su internamiento.
- b) Desobedecer las órdenes recibidas o resistirse a cumplirlas activa o pasivamente cuando no se den las circunstancias previstas en el apartado c) del artículo anterior.
- c) Promover o protagonizar altercados o incidentes que alteren el normal desenvolvimiento de la vida regimental y ordenada convivencia del Centro.
- d) Insultar a otros reclusos o maltratarlos de obra levemente.

- e) Causar intencionadamente daños o deterioros en las dependencias o enseres del establecimiento en el equipo o útiles proporcionados al recluso para su servicio personal, o en las pertenencias de otras personas.
- f) Introducir, hacer salir o poseer en el establecimiento objetos que se hallaren prohibidos por las normas de régimen interior, o hacer uso abusivo y perjudicial de los autorizados.
- g) Formular protestas o reclamaciones a título particular, sin hacer uso de los cauces establecidos reglamentariamente, cuando puedan determinar alteraciones graves en la vida del establecimiento.
- h) Organizar o participar en juegos de suerte, envite o azar que no se hallaren permitidos en el establecimiento, así como efectuar compras, ventas, cambios o préstamos con otros internos sin la pertinente autorización.
- i) La embriaguez producida por el abuso de bebidas alcohólicas autorizadas que cause perturbación, o por aquéllas que se hayan conseguido o elaborado de forma clandestina, así como el uso de drogas o estupefacientes, salvo prescripción facultativa.
- j) Cualquier otra acción u omisión que implique el voluntario incumplimiento de los deberes y obligaciones del interno y que objetivamente revista gravedad análoga a las anteriores.
- k) La comisión de tres o más faltas leves no invalidadas.

Artículo 110.

Son faltas leves las infracciones de normas regimentales cometidas por negligencia o descuido que carezcan de trascendencia.

Artículo 111.

Por razón de las faltas cometidas podrán ser impuestos los correctivos siguientes:

- a) Aislamiento en celda que no podrá exceder de catorce días.
Este correctivo sólo será de aplicación en los casos en que se ponga de manifiesto una evidente agresividad o violencia por parte del interno, o bien cuando éste altere, reiterada y gravemente, la normal convivencia en el Centro. En todo caso, la celda en que se cumpla la sanción deberá ser de análogas características a las restantes del establecimiento.
- b) Aislamiento de hasta siete fines de semana, desde las dieciséis horas del sábado hasta las ocho del lunes siguiente.
- c) Privación de permisos de salida por tiempo no superior a dos meses.
- d) Limitación de las comunicaciones orales al mínimo de tiempo reglamentario, durante un mes como máximo.
- e) Privación de paseos y actos recreativos comunes, en cuanto sea compatible con la salud física y mental, hasta un mes como máximo.
- f) Amonestación.

Artículo 124.

La interposición de recurso contra las resoluciones sancionadoras suspenderá la efectividad de la sanción salvo cuando por tratarse de un acto de indisciplina grave la corrección no pueda demorarse. Los recursos contra resoluciones que impongan la sanción de aislamiento en celda serán de tramitación urgente y preferente.